

como para la interpretación del mismo, se constituirá un comité bilateral de seguimiento, que estará facultado para:

Comprobar que los proyectos y trabajos emanados de la aplicación de este convenio se ajustan a los objetivos del mismo.

Proponer, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, el ajuste del contenido y del importe de las actuaciones que figuran en el anexo de este convenio, cuando existan causas que así lo justifiquen, siempre que no se incremente la inversión total establecida en la cláusula tercera ni se modifiquen cada una de las anualidades indicadas en dicha cláusula.

Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo del convenio.

2. El comité de seguimiento estará compuesto por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos:

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General para la Biodiversidad.

Por parte de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.

3. El comité estará presidido por uno de los dos representantes de la DGB y se reunirá al menos una vez en el primer cuatrimestre de cada año.

Octava. *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso, con anterioridad a la fecha de expiración del mismo, siempre que las partes aprueben un nuevo anexo de inversiones para un siguiente periodo de vigencia, previa Autorización del Consejo de Ministros.

Novena. *Causas de resolución anticipada.*

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:

El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, según lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Décima. *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima. *Publicidad de las actuaciones.*

En las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio será obligatoria la señalización de las mismas con el emblema del Ministerio de Medio Ambiente.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—La Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, María Aránzazu Vallejo Fernández.

#### Anexo de actuaciones

| Denominación de la actuación   | Importe en euros |
|--|------------------|
| Mejoras selvícolas y forestales en el monte «Vallerrutajo» n.º 4 del CUP en Bergasa y otros .....                  | 1.408.629,37     |
| Tratamientos selvícolas en el monte «Santa María y Montalvo» n.º 187 del CUP en San Román de Cameros y otros ..... | 300.727,11       |
| Total .....  | 1.709.356,48     |

## BANCO DE ESPAÑA

16313

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 30 de septiembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2042    | dólares USA.            |
| 1 euro = | 136,25    | yenes japoneses.        |
| 1 euro = | 0,5732    | libras chipriotas.      |
| 1 euro = | 29,553    | coronas checas.         |
| 1 euro = | 7,4624    | coronas danesas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.        |
| 1 euro = | 0,68195   | libras esterlinas.      |
| 1 euro = | 249,61    | forints húngaros.       |
| 1 euro = | 3,4528    | litas lituanas.         |
| 1 euro = | 0,6960    | lats letones.           |
| 1 euro = | 0,4293    | liras maltesas.         |
| 1 euro = | 3,9185    | zlotys polacos.         |
| 1 euro = | 9,3267    | coronas suecas.         |
| 1 euro = | 239,52    | tolares eslovenos.      |
| 1 euro = | 38,790    | coronas eslovacas.      |
| 1 euro = | 1,5561    | francos suizos.         |
| 1 euro = | 74,12     | coronas islandesas.     |
| 1 euro = | 7,8770    | coronas noruegas.       |
| 1 euro = | 1,9559    | levs búlgaros.          |
| 1 euro = | 7,4330    | kunas croatas.          |
| 1 euro = | 3,5603    | nuevos leus rumanos.    |
| 1 euro = | 34,3340   | rublos rusos.           |
| 1 euro = | 1,6230    | nuevas liras turcas.    |
| 1 euro = | 1,5828    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 1,4063    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 9,7444    | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,3412    | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 12.391,22 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.254,96  | wons surcoreanos.       |
| 1 euro = | 4,5389    | ringgits malasios.      |
| 1 euro = | 1,7414    | dólares neozelandeses.  |
| 1 euro = | 67,465    | pesos filipinos.        |
| 1 euro = | 2,0353    | dólares de Singapur.    |
| 1 euro = | 49,440    | bahts tailandeses.      |
| 1 euro = | 7,6765    | rands sudafricanos.     |

Madrid, 30 de septiembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.